



Bases reguladoras en materia de subvenciones para entidades

Expediente núm: 366/2020

Procedimiento: Concesión de Subvenciones por Concurrencia Competitiva

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA
SOLICITUD Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE
LUCRO EN GINESTAR, ANUALIDAD 2020**

INTRODUCCIÓN

1. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las Bases específicas para la solicitud y otorgamiento de subvenciones a entidades aprobadas inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 2020.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre estas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Dichas bases se someterán a información pública por un término de veinte días en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio. Si durante este plazo no se presentan reclamaciones ni alegaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Simultáneamente, se abre la correspondiente convocatoria, si bien condicionada al resultado del trámite de información pública.

2. Créditos presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes:

2020.334.480.02

Dotación presupuestaria: 6.500,00 €

3. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo que establece a este efecto el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.





BASES ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE GINESTAR PARA LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A ENTIDADES

1. Objeto

El objeto de las presentes bases es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Ginestar a entidades y personas para el desarrollo de actividades ciudadanas mediante el procedimiento de concesión directa regulado en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ginestar.

2. Finalidad

Estas subvenciones tendrán que fomentar actividades de interés público o social y que tengan por finalidad:

1. Fomentar valores sociales y culturales.
2. Posibilitar el crecimiento cultural, deportivo y educativo, cuantitativo y/o cualitativo del municipio.
3. Mejorar la convivencia y el civismo entre la ciudadanía.

3. Régimen jurídico

Las subvenciones a las cuales hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter plurianual) y no se pueden alegar como precedente. Art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ginestar.

Están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones de Ginestar.

4. Compatibilidades

Las subvenciones serán compatibles con cualquiera otra concedida por otras administraciones o entidades públicas o privadas.

Asimismo, el importe de las ayudas recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total de la actividad o el proyecto a desarrollar.

También serán compatibles con las subvenciones municipales otorgadas para otros proyectos.

5. Solicitantes

Pueden ser solicitantes y/o beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases:





1. Las entidades sin ánimo de lucro, de ámbito local, para realizar actividades de carácter cultural, social, educativo, artístico, deportivo, cívico o análogo, y que estén debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Ginestar o que hayan solicitado su inscripción.

2. Las personas físicas, empadronadas en Ginestar, que realicen actividades de carácter cultural, social, educativo, deportivo, artístico... o análogo, que por sus características sean de especial proyección de la ciudad.

Quedan excluidas: entidades sin ánimo de lucro con sede en Ginestar, pero que corresponden a una entidad de ámbito supramunicipal. También quedan excluidas las entidades sin ánimo de lucro con sede en Ginestar constituídas con posterioridad al 1 de Enero de 2020.

6. Condiciones y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarias de les subvenciones a que se refieren estas bases las entidades que cumplan las condiciones y los requisitos siguientes:

En cuanto a las condiciones y requisitos que han de cumplir las actividades para las que se pide soporte económico.

1. Que las actividades se desarrollen en el término municipal de Ginestar, o fuera de éste en el caso que se considere de interés para la proyección exterior de la ciudad.

2. Que las actividades que hagan sean siempre sin ánimo de lucro, o bien que si se obtienen beneficios, éstos sean revertidos a la propia actividad y declararlos como ingreso cuando se presente la memoria de la actividad.

Por otra parte, los requisitos exigibles a las beneficiarias, y que se han acreditado debidamente, son los siguientes:

En cuanto a las entidades:

1. Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades de Ginestar. En su defecto, haber solicitado su inscripción; en este último caso, se deberá acompañar, junto a la copia de la solicitud de la inscripción, la de los estatutos de la entidad o asociación y el nombramiento de los cargos elegidos, si no se han presentado anteriormente en el Ayuntamiento.

2. Tener sede social en Ginestar.

En cuanto a las personas físicas:

1. Estar debidamente empadronadas en el término municipal de Ginestar.

Común a las dos:

1. Tener objetivos y finalidades coincidentes con los establecidos por las bases.
2. Haber justificado las anteriores subvenciones, una vez acabados los plazos.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso. Art. 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.





7. Actividades o proyectos subvencionables

De acuerdo con lo que especifica el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones.

8. Solicitud

Las solicitudes para concurrir en las convocatorias de estas bases han de formularse por medio de impresos normalizados que facilitará el Ayuntamiento. En este sentido, las solicitudes han de estar firmadas por el presidente o presidenta de la entidad solicitante o persona en quien delegue, siempre que quede constancia de esta delegación.

Ha de presentarse una solicitud para cada entidad.

No se tendrá en cuenta ninguna documentación presentada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización de la entidad y/o persona solicitante para que el Ayuntamiento de Ginestar, en virtud del convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria suscrito con la Agencia Tributaria, compruebe de forma directa el cumplimiento de las obligaciones en esta materia. No obstante, la entidad y/o persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la correspondiente certificación.

El plazo para presentar las solicitudes será de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

9. Cuantía de la subvención y tipos de concesión.

El importe de la subvención para cada entidad será el aprobado por el órgano competente de la corporación y en función de un conjunto de criterios, tal como sigue:

1. Número de socios.
2. Actividades culturales, deportivas, de cooperación, de promoción económica,... que las entidades puedan realizar en función de su actividad.
3. Número de personas a las que beneficia la actividad que se pretende realizar.

El importe de las subvenciones irá a cargo de la partida presupuestaria del presupuesto de gastos municipal ejercicio 2020, concretamente la 2020.334.480.02. Esta partida tendrá una dotación de 6.500,00 €.

Quedará a cargo de la peticionaria la aportación del resto del coste, bien directamente o por cofinanciación de terceros (entes públicos o privados).

10. Obligaciones de la entidad y/o personas beneficiarias.

La subvención ha de ser aceptada por la beneficiaria con la finalidad de cumplir las condiciones fijadas en la resolución de la solicitud de subvención, en un plazo de quince días hábiles. La aceptación de la subvención conlleva también la de la normativa que la regula.





El otorgamiento de las subvenciones se ha de ajustar al régimen de incompatibilidades vigente, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho comunitario europeo.

Hacer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y toda la normativa de aplicación.

Acreditar, con anterioridad al otorgamiento de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Justificar la aplicación de los fondos recibidos, por un importe igual a la cantidad otorgada y por los conceptos señalados, previamente, en el presupuesto desglosado de la solicitud de subvención, dentro de los términos establecidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

Presentar el programa de la actividad y el presupuesto, conjuntamente con el documento de solicitud. Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración significativa que es produzca con posterioridad al otorgamiento (reintegrando los fondos recibidos, en el caso de la suspensión de la actividad) o, en el caso que sea necesaria, la correspondiente renuncia.

Colaborar en las actuaciones de comprobación y información que haga el Ayuntamiento.

Disponer de la documentación contable que pueda ser exigida por los órganos de fiscalización y facilitarla para garantizar las facultades de inspección y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Declarar las subvenciones recibidas por el Ayuntamiento u otras administraciones o entes públicos en el último año.

Hacer constar en el material de difusión y publicidad el logotipo del Ayuntamiento, reproduciendo fielmente la imagen corporativa municipal y, de forma general, "con la colaboración del Ayuntamiento de Ginestar (escudo de Ginestar)". La imagen corporativa se solicitará en las dependencias municipales, y no se podrán utilizar imágenes que aparezcan en Internet o en otros lugares no autorizados.

Las beneficiarias de subvenciones quedarán a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones, administrativas en la materia establezca la Ley general presupuestaria.

El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o cualquier otra clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.





El destino de las subvenciones concedidas no se podrá alterar en ningún caso por parte de las beneficiarias.

11. Justificación y control

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento, y por los medios que crea oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades.

La perceptora de la subvención tendrá que dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables), y aportar la justificación de los fondos recibidos, por un importe igual al presupuestado en la solicitud aprobada, así como el balance económico y la memoria de funcionamiento de la actividad subvencionada. En este sentido, habrá de presentarse, también, balance económico anual de la entidad donde se describan todos los ingresos (cuotas de socios, venta de entradas, loterías u otros, otras subvenciones, etc) y todos los gastos referidos a todas las actividades anuales, subvencionadas o no, de la entidad.

Las facturas deberán ser documentos originales. En el caso que la entidad desee retirar los originales, se invalidarán los originales que sean objeto de la devolución, en los cuales se hará constar "concepto subvencionado por el Ayuntamiento de Ginestar y fecha de concesión", y se sustituirán por fotocopias compulsadas de los originales invalidados.

Las perceptoras de las subvenciones pondrán a disposición del ámbito de la subvención las facturas o documentos sustitutivos correspondientes a la aportación municipal, que deberán cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 6 del Reglamento RD 1496/2003, de 28 de Noviembre (BOE 29.11.2003), por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

La falta de justificación o la justificación incompleta de los fondos recibidos podrá conllevar la anulación total o parcial de la subvención y el reintegro en la condiciones previstas.

El presente apartado, de justificación y control, queda debidamente desarrollado en el apartado "13. Los plazos y forma"

12. Anulación y reintegro

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta o concedida en los casos de incumplimiento siguientes:

1. De la obligación de justificación.
2. De la finalidad para la cual la subvención se concedió.
3. De las condiciones especiales impuestas a la correspondiente modalidad.
4. De las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.
5. De las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.

Pero también constituirá motivo de anulación y por tanto de reintegro.





1. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.
2. La superación del porcentaje fijado en estas bases con relación con el coste efectivo.
3. El incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida cuando la beneficiaria no adopte las medidas establecidas en el apartado 10. *Obligaciones de la entidad y/o persona beneficiaria* de las presentes bases.
4. Declaración de datos falsos y omisión de datos determinantes de la resolución de la solicitud de subvención.

Además, el incumplimiento de los permisos otorgados por el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades o el incumplimiento de las ordenanzas municipales puede constituir motivo de anulación y reintegro de la subvención otorgada, al cual podría ir anexo la imposibilidad de presentarse a convocatorias posteriores o la rescisión del convenio de subvenciones firmado con el Ayuntamiento.

Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención recibida, al cual podrán añadirse los intereses de demora correspondientes, podrá procederse por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de forma voluntaria.

Si se produjera un exceso en las subvenciones recibidas de diferentes Entidades Públicas, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concesionarias en proporción a las subvenciones concedidas para cada una de ellas.

Sin embargo, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

13. Plazos y forma

El plazo de presentar las solicitudes finaliza a los treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona.

Corresponde a la Secretaria del Ayuntamiento la tramitación de los expedientes individuales, hasta la formulación de la propuesta de resolución. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución de los expedientes dentro de las disponibilidades de los créditos presupuestarios existentes. Se realizará una notificación expresa a las entidades y personas interesadas. En todo caso, cualquier solicitud ha de ser resuelta y notificada a las entidades solicitantes en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido a la convocatoria para presentarlas.

En la resolución, y dependiendo de las características de la actividad y/o servicio subvencionado, el Ayuntamiento podrá pedir cualquier documentación complementaria a la presentada que acredite o justifique ante la Administración la resolución de la solicitud.

Esta documentación irá expresamente indicada en la notificación de resolución de la solicitud de subvención.





Asimismo, en la resolución el órgano competente del Ayuntamiento podrá establecer aquellos conceptos de gasto no subvencionables.

La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios de las solicitudes, pero no exime al Ayuntamiento de resolver de manera expresa el procedimiento.

La aceptación de la subvención se realizará de acuerdo con el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones.

El pago se hará de acuerdo con el art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones, se realizará en el plazo de un mes desde la aceptación de la subvención por parte de la entidad y se hará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad que se indique en el expediente.

Las beneficiarias de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos, por la cantidad otorgada y por los conceptos señalados, previamente a la solicitud, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

Con carácter general, si por motivos excepcionales no se puede presentar la justificación dentro del plazo de tres meses, la entidad o persona beneficiaria puede solicitar su ampliación. Esta solicitud ha de hacerse por escrito y se ha de presentar antes que finalice el plazo obligatorio. En esta solicitud se han de alegar los motivos que impidan presentar la justificación dentro del plazo previsto.

A la vista de esta solicitud, y en función de los motivos alegados, el órgano competente puede conceder la ampliación del plazo para presentar la justificación.

Las beneficiarias presentaran la cuenta justificativa de la subvención a partir del modelo impreso establecido al efecto, disponible en el Ayuntamiento y acompañará los justificantes correspondientes, tal y como se expone a continuación:

1. Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al proyecto presentado, con expresa mención de los resultados obtenidos. En caso de servicios, la memoria contendrá, en un apartado anexo, que es entenderá solo para esta finalidad, la relación nominal de personas usuarias del mismo. Esta información será custodiada por el Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal.
2. Ejemplar del material de difusión y publicidad de la actividad subvencionada, que, previamente, a su difusión deberá ser validado por el departamento técnico del ámbito correspondiente. Su incumplimiento podrá dar lugar a la anulación y el reintegro de la cantidad otorgada.
3. En cuanto a la justificación económica de la actividad, que deberá ser como mínimo, igual al importe otorgado y adecuado a los conceptos señalados en el presupuesto desglosado en la mencionada solicitud.
4. Certificación, expedida por la perceptora de que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado con el balance económico y los originales de las facturas y recibos (o documentos sustitutos). Estos deberán cumplir los requerimientos establecidos en el artículo 6 del Reglamento RD 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE 29.11.2003) por el cual se regulan las obligaciones de facturación.





Comprenderá una declaración de las actuaciones realizadas que han estado financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido.

Excepcionalmente, se podrán presentar tickets sustitutos de las facturas en las operaciones cuyo importe no exceda de 100 euros, IVA incluido. Los cuales deberán cumplir con las obligaciones de facturación exigidas en la normativa legal vigente.

Respecto a la justificación de los gastos de personal, los recibos de nómina deberán reunir los requisitos establecidos en la Orden Ministerial 27/12/94.

Los honorarios de las personas profesionales se justificaran con las minutas correspondientes, que deberán reunir los requisitos establecidos en la Orden Ministerial 27/12/94.

Los honorarios de las personas profesionales se justificarán con las minutas correspondientes, que deberán contener la retención respecto al IRPF, así como la repercusión del IVA, en su caso.

1. Cualquier otra documentación, como los boletines acreditativos de cotización que a requerimiento del Ayuntamiento se estime oportuno para la correcta fiscalización del gasto, como los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2,)..., y que irá detallada a la resolución de la solicitud de subvención.

En este apartado, el órgano competente del Ayuntamiento, a la hora de valorar la justificación presentada, tomará en consideración el acuerdo de subvención inicial, el programa presentado para la entidad en el momento de realizar la solicitud de subvención y la congruencia de los conceptos de gasto presentados como justificación con la actividad de fomento subvencionada.

14. Crédito presupuestario

La cantidad que se destina a la convocatoria regulada por estas bases irá a cargo de las partidas presupuestarias que ha aprobado el Pleno del Ayuntamiento en el presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020, importe este que constituirá el límite máximo de la cantidad económica que podrá otorgarse.

15. Aplicación de estas bases. Derecho supletorio

En todo lo que esté previsto en estas Bases de manera expresa, será de aplicación lo que se disponga en la Ordenanza General de Subvenciones de Ginestar, los artículos 239 a 242 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales aprobado por Decreto 179/1995 de 13/06/1995, y artículo 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones.

Ginestar, documento firmado electrónicamente.

La Alcaldesa,
Firmado: Conxita Pujol Sarroca

